



Versión: 2	GESTION DOCUMENTAL	Código: F-GD-23
Fecha: 17/01/2017	FORMATO DE DECRETO	Página 1 de 5



DECRETO NÚMERO 029 DE 2020.
(marzo 24).

POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA Y SE ODOPTA EL DECRETO NACIONAL N° 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020, ORDENANDO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO, EN EL TERRITORIO DE LA BELLEZA, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA BELLEZA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas en los artículos 44 y 315 de la constitución política de Colombia, artículo 91 de la ley 136 de 1994 y artículos 10 y 20 de la ley 1098 de 2006

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el gobierno nacional expide el Decreto nacional número 457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el autocuidado integral de su salud y el de la comunidad.

Que de acuerdo al artículo 95 ibídem, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

LA BELLEZA, SANTANDER, INCLUYENTE Y PRODUCTIVA

Nit: 890210617-4 -Código postal 685061

Cel. 3219369302

Carrera 3 No. 6 - 10 La Belleza, Santander

www.labelleza-santander.gov.co

alcaldia@labelleza-santander.gov.co



Versión: 2	GESTION DOCUMENTAL	Código: F-GD-23
Fecha: 17/01/2017	FORMATO DE DECRETO	Página 2 de 5



Que la organización mundial de la salud el 11 de marzo eleva el coronavirus a nivel de pandemia, en respuesta a ello el día 12 de marzo el Ministerio de salud y protección social mediante la resolución Numero 385 de 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID - 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que por intermedio del Decreto 020 de 2020 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldía Municipal de La Belleza decreto la emergencia sanitaria en todo el Municipio, adoptando medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID - 19.

Que La Ley 1098 de 2006 consagra la corresponsabilidad del estado para garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la salud integral, en un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o el gobernador respectivo.

Que la ley 1801 de 2016 por al cual se expide el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, determina en el artículo 202 la competencia extraordinaria de la policía, de los gobernadores y los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

LA BELLEZA, SANTANDER, INCLUYENTE Y PRODUCTIVA

Nit: 890210617-4 -Código postal 685061

Cel. 3219369302

Carrera 3 No. 6 - 10 La Belleza, Santander

www.labelleza-santander.gov.co

alcaldia@labelleza-santander.gov.co



Versión: 2	GESTION DOCUMENTAL	Código: F-GD-23
Fecha: 17/01/2017	FORMATO DE DECRETO	Página 3 de 5



5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en /a zona afectada o de influencia, incluidas las de transito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que: "... todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público... "

Que con fundamento en lo anterior el Alcalde del Municipio de La Belleza, Santander

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO. Aislamiento, Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de La Belleza, Santander. A partir de las cero horas (00:00 am) del día **24 de marzo de 2020**, hasta las cero horas (00:00 am) del día **13 de abril de 2020** en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, en acatamiento al **Decreto Nacional N° 457 del 22 de marzo de 2020**,

LA BELLEZA, SANTANDER, INCLUYENTE Y PRODUCTIVA

Nit: 890210617-4 -Código postal 685061

Cel. 3219369302

Carrera 3 No. 6 - 10 La Belleza, Santander

www.labelleza-santander.gov.co

alcaldia@labelleza-santander.gov.co



Versión: 2	GESTION DOCUMENTAL	Código: F-GD-23
Fecha: 17/01/2017	FORMATO DE DECRETO	Página 4 de 5



Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de vehículos en el área territorial del municipio de La Belleza, con la excepción prevista en el artículo 3 del Decreto Nacional N° 457 del 22 de marzo de 2020

ARTICULO SEGUNDO: Prohibir la movilización e ingreso de todo tipo de vehículos y motocicletas dentro del área territorial del municipio de La Belleza, Santander, entre las 8:00 de la noche y las 4:00 de la mañana, del día 24 de marzo de 2020, hasta el día 13 de abril de 2020, exceptuando de esta medida:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública
2. Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, cuerpo oficial de bomberos, Rama Judicial, Organismos de Socorro fiscalía General de la Nación
3. Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría
4. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
5. Personal sanitario, ambulancias, Vehículos de atención pre hospitalarios y la distribución de medicamentos a domicilio

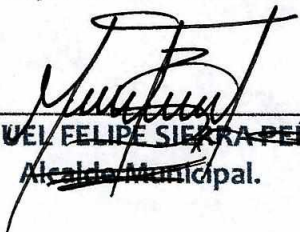
ARTICULO TERCERO: Prohibir en todo el territorio del municipio de La Belleza, la movilización de motocicletas con parrillero, entre las 4:00 de la mañana y las 8:00 de la noche del día 24 de marzo DE 2020, hasta el día 13 de abril de 2020

ARTICULO CUARTO: Sanciones: El incumplimiento al presente decreto dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y la normatividad vigente

ARTICULO QUINTO: los menores de edad que incumplan el toque de queda, serán llevados a sus viviendas y si reiteran el comportamiento se aplicara a sus padres las sanciones establecidas.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de las 00 horas del día 24 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA
Alcalde Municipal.

LA BELLEZA, SANTANDER, INCLUYENTE Y PRODUCTIVA

Nit: 890210617-4 -Código postal 685061

Cel. 3219369302

Carrera 3 No. 6 - 10 La Belleza, Santander

www.labelleza-santander.gov.co

alcaldia@labelleza-santander.gov.co